

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Ordinario Juuado 1 de Julio de 1739

En la ciudad de Murcia
y sala de las causas de corte de ella Juuado Diez y Siete de Julio de
mill setecientos treinta y quatro los mui²tos Señores Murcia se Jun
taron a Zelebrar Cauddo Nordinasio como lo acuerumbran a saver
Dⁿ Diego de Belasco y Cordova señor de la Villa de Villar alto Corredor de
esta Ciudad: Dⁿ Joseph Lueto: Dⁿ Juan de Torres: Dⁿ Giney Sagon: Don
Juan Galtero: Dⁿ Antonio Buendia: Dⁿ Joseph Sanchez: Dⁿ Joseph de la
Calle: Don Christoual de Lison: Dⁿ Luis Menchiron: Dⁿ Juan Digo Dⁿ Joseph
Ferro: y Dⁿ Diego Portocarrero Reuidores =
siendo Bernauel Balleo Joseph Lopez Mejar Joseph Abadia Apuz
tin de Huertas Lorenzo Alonso de Molena Joseph Scaacia Falcon: Do
Abiles Francisco toledano Juan Bauprista Merelo y Francisco Rico,

Purados =
Hize se aver ala Ciudad un auto proveydo por el Corredor su fecha
del dia de ayer que es el de la forma siguiente; conformandose con
el acuerdo Zelebrado en el Ayuntamiento de trece del Corriente
en que por maior parte de boto, falo el del Dⁿ Joseph Fontes Bar
nuevo Reuidor en que fue de dictamen que el aruitio de un real
en arrua de vino coneedido para el bertuario de los soldados que an
tocado a esta Ciudad para el reuimiento de milicia, de este Reino;
se administrare vado las mismas reglas que se recaudo antecedentemente
para la fabrica del Puente de Piedra en el Rio Segura mandando;
se hiciere saver a esta Ciudad para que de las prouidencias Combeni
entes ano retardar este seruicio = Y el señor Dⁿ Christoual de Lison
Reuidor Di^{to} que en virtud del auto que se ha hecho saver a este
Ayuntamiento, proveydo por el señor Corredor en que se conforma
con el boto del señor Dⁿ Joseph Fontes en el modo de la Recaudacion que
ha de practicar esta Ciudad en el aruitio de un real en arrua de vi
no de la que se consumieren en esta Jurisdiccion para el efecto que con
tiene dho auto, y respecto de que poniendose en edaucion el nombramien
to y asistencia de los fieles que an de recaudar este aruitio en los
lugares de la Jurisdiccion y que de esta prouidencia resultaran gran
des menos caudales producidos que en la maior parte de dho dho
parei y importara mas del salario del Fiel que lo que produxere dho
aruitio como se de la ber ser un voluntario parto y retardarse
por esta razon la Corracion de la cantidad expresada para el
destino del Bertuario en graue perjuicio de este Comun; maior
mente quando por la ignorancia que se de la consideracion de el
muchos numero de fieles de consiguientemente una equiuocada y con
tingente administracion siendo esta inspeccion novedad de como en
los antecedentes aruitios se amañado dha administracion que
entor que espiraron para la obra de el Puente siendo asi que
fue su producto de dos partes mas de un preso de caudales, con
la contribucion del Estado de el Real, lo que no acontize en el
presente, baxo para su administracion segun consta de la ynterucion
que para ella se le dio al administrador y en la que no a sido
el que dize haerse padeido ninguna que obrar, por que

sobre la forma en
que se debe admi
nistrar el aruitio
del vino y el bertua
rio de los soldados

[Faint handwritten notes or signatures]

